



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

SEPTIEMBRE 2025

ÍNDICE

1...Presidencia de la República dicta Decreto mediante el cual se exonera del pago del impuesto al valor agregado a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales efectuadas dentro del "Plan de Dotación y Distribución Escolar 2025-2026".

2...Presidencia de la República dicta Decreto mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial obtenidos por las Asociaciones Cooperativas, constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

3...El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información dictó Providencia mediante la cual se establece la categorización de los equipos y aparatos de telecomunicaciones sujetos a homologación y certificación por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

4...El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas estableció la tasa de intereses moratorios correspondiente al mes de julio de 2025.

5... El Ejecutivo Nacional dicta Decreto N° 5.165 mediante el cual se atribuye al Comité de Comercio Exterior la competencia para recibir y tramitar las solicitudes de Régimen Legal 3, Régimen Legal 8 y Régimen Legal 12 interpuestas por los importadores o exportadores para cumplir con lo establecido en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas y el Decreto N° 4.944 de fecha 24 de abril de 2024 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.804 extraordinario de fecha 25 de abril de 2024 mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DICTA DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LAS OPERACIONES DE VENTAS NACIONALES DE LOS BIENES MUEBLES CORPORALES EFECTUADAS DENTRO DEL "PLAN DE DOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ESCOLAR 2025-2026"

En Gaceta Oficial N° 43.204, de fecha 2 de septiembre de 2025, se publicó el Decreto Presidencial N° 5.161, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto del Valor Agregado a los bienes que forman parte del "Plan de Dotación y Distribución Escolar 2025-2026".

El Decreto entró en vigencia desde la fecha de publicación en Gaceta Oficial y tendrá una duración de un año.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DICTA DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXONERAN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LOS ENRIQUECIMIENTOS NETOS GRAVABLES DE FUENTE TERRITORIAL OBTENIDOS POR LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS, CONSTITUIDAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

En Gaceta Oficial N° 43.206, de fecha 4 de septiembre de 2025, se publicó el Decreto Presidencial N° 5.162 mediante el cual se exonera del pago del impuesto sobre la renta a los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas, constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. A los fines del disfrute del beneficio, es necesario que las asociaciones cooperativas realicen su actualización del Registro Único de Información Fiscal, para lo cual será necesario presentar el Certificado del Cumplimiento vigente emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

El Decreto entró en vigencia desde la fecha de su publicación y tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse por un año adicional.

EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN DICTÓ PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES SUJETOS A HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

En Gaceta Oficial N° 43.208 de fecha 8 de septiembre de 2025, se publicó



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

la Providencia N° 217 mediante la cual se establece la categorización de los equipos y aparatos de telecomunicaciones sujetos a homologación y certificación por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

En la Providencia se establece que se considerará homologado cualquier equipo o aparato de telecomunicaciones que, tras su verificación por CONATEL, cumpla con las especificaciones técnicas, de seguridad y ciberseguridad aplicables para su funcionamiento en la red de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, se señala que la certificación de equipos y aparatos de telecomunicaciones será el documento oficial que emita CONATEL al finalizar el proceso de homologación, que autoriza la importación, distribución, comercialización y el uso de dichos equipos en el territorio nacional.

CONATEL podrá requerir mediante acto motivado y de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la homologación de determinados equipos, aparatos o instalaciones no destinados específicamente a prestar servicios de telecomunicaciones pero que, por su naturaleza, puedan ocasionar interferencia a éstos.

Adicionalmente se señala que la inobservancia de la Providencia será sancionada atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Aduanas y demás leyes aplicables.

La Providencia entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial y fue calificada bajo la condición de “anexo” del Plan Nacional de Telecomunicaciones.

Por último, se derogó expresamente a la Providencia Administrativa N° 736 de fecha 12 de diciembre de 2005 la cual contenía las categorías de equipos de telecomunicaciones sujetos a homologación y certificación.

EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ESTABLECIÓ LA TASA DE INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025

En Gaceta Oficial N° 43.212 de fecha 12 de septiembre de 2025 fue publicada la Providencia Administrativa SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000064, mediante la cual el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas estableció la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, calculada excluyendo las carteras con intereses preferenciales, fijándola en 59,23% para el mes de julio de 2025.

De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, la referida tasa debe ser multiplicada por 1.2, por lo que la tasa de intereses moratorios en materia tributaria es de 71,07% para julio de 2025.

EL EJECUTIVO NACIONAL DICTA DECRETO N° 5.165 MEDIANTE EL CUAL SE ATRIBUYE AL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR LA COMPETENCIA PARA RECIBIR Y TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE RÉGIMEN LEGAL 3, RÉGIMEN LEGAL 8 Y RÉGIMEN LEGAL 12 INTERPUESTAS POR LOS IMPORTADORES O EXPORTADORES PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO CONSTITUYENTE MEDIANTE EL CUAL SE DICTA LA LEY ORGÁNICA DE ADUANAS Y EL DECRETO N° 4.944 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2024 PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.804 EXTRAORDINARIO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE PROMULGA EL ARANCEL DE ADUANAS

En Gaceta Oficial N° 43.224 de fecha 30 de septiembre de 2025 fue publicado el Decreto N° 5.165 mediante el cual se atribuye al Comité de Comercio Exterior la competencia para recibir y tramitar las solicitudes de Régimen Legal 3, Régimen Legal 8 y Régimen Legal 12



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

interpuestas por los importadores o exportadores para cumplir con lo establecido en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas y el Decreto N° 4.944 de fecha 24 de abril de 2024 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.804 extraordinario de fecha 25 de abril de 2024 mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas.

El Decreto modifica la denominación del Régimen Legal 12 establecido en el artículo 21 del Decreto N° 4.944 mediante el cual se promulgó el Arancel de Aduanas, el cual pasará a llamarse "Constancia de Registro Sanitario expedido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud".

Asimismo, se atribuye al Comité de Comercio Exterior la competencia para recibir y tramitar las solicitudes del Régimen Legal 3 conocido como "Permiso del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud", del Régimen Legal 8 conocido como "Licencia de Importación administrada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de alimentación" y el Régimen Legal 12 conocido como "Constancia de Registro Sanitario expedido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud", interpuestas por los importadores o exportadores para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y con el Arancel de Aduanas.

El Comité de Comercio Exterior deberá procesar las

solicitudes a través de un sistema automatizado y emitirá el correspondiente Régimen Legal en formato electrónico previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Salud o del Ministerio del Poder Popular para la alimentación, según corresponda.

En caso de que el Comité de Comercio Exterior no emita pronunciamiento sobre las solicitudes dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a su presentación, se entenderá que ha resuelto negativamente, conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La Comisión Presidencial denominada "Comité de Comercio Exterior - COMEX" dispondrá de treinta (30) días continuos contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto para la adecuación del Sistema Automatizado a fin de emitir los respectivos Regímenes Legales. Estos Regímenes Legales se comenzarán a emitir una vez transcurrido este lapso de adecuación.

El Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

➤ Juan Manuel Raffalli.	+58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
➤ Rafael de Lemos M.	+58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
➤ Andrés L. Halvorssen.	+58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
➤ José Manuel Ortega Sosa.	+58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
➤ Juan Carlos Oliveira.	+58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorssen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com

Firm member of



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA.